

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

8604 *Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de quioscos para churrería y venta de bocadillos en la Ciudad de Jaén.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014 aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de quioscos para churrería y venta de bocadillos en la Ciudad de Jaén.

La citada Ordenanza se sometió al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados, mediante edicto que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 28 de mayo de 2014.

Dentro del plazo legal, D. Miguel Ángel Viedma López presenta escrito donde manifiesta representar a la Asociación de Restaurantes, Cafeterías y Bares de la Provincia de Jaén (ASOSTEL) presentó alegaciones al texto de la citada Ordenanza, que han sido resueltas por el Servicio de Urbanismo, dando lugar a una nueva redacción del arts. 3 y 13.3, todo ello según el texto que se adjunta.

Con estas modificaciones el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de quioscos para churrería y venta de bocadillos en la Ciudad de Jaén, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014.

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

La entrada en vigor de la Ordenanza tendrá lugar 15 días hábiles después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme al art. 70.2 de la Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS PARA CHURRERÍAS Y VENTA DE BOCADILLOS EN LA CIUDAD DE JAÉN

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la instalación y funcionamiento de los quioscos situados en la vía pública destinados a churrerías o elaboración de masas fritas y venta de bocadillos así como también la expedición de bebidas no alcohólicas.

Estas instalaciones se realizan a iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en virtud de la conveniencia de la ocupación del dominio público en atención al interés público y tiene por

objeto el uso privativo de la vía pública mediante las referidas instalaciones, en la forma y con las condiciones que en la presente Ordenanza se establecen, quedando sujetas al procedimiento para el otorgamiento de concesiones administrativas, que llevan implícitas un Pliego de Condiciones Técnicas que será aprobado conforme al procedimiento legal correspondiente.

Artículo 2.-Fundamento.

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el RD Leg. 781/1986, de 18 Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el RD 2568/1986, de 28 Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de Enero.

Artículo 3.-Descripción de la actividad a desarrollar.

La actividad a desarrollar es la de churrería, venta de bocadillos y expedición de bebidas no alcohólicas y alcohólicas de baja graduación (todas aquellas que contengan hasta un 12% de alcohol por litro), sin que este destino pueda sufrir variación.

Las bebidas antes citadas de baja graduación sólo se podrán vender o suministrar a personas mayores de 18 años.

Los enseres y mobiliario precisos para el desarrollo de la actividad y que según la correspondiente licencia de apertura se puedan utilizar, se colocarán dentro de la superficie objeto de la concesión.

En caso de instalación de mesas en la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente licencia, y de ser posible la instalación, se estará a lo dispuesto en la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES, incluido el pago de la Tasa que proceda.

Artículo 4.-Emplazamientos.

Los quioscos son instalaciones situadas en los espacios de dominio público y destinados al uso público.

Los emplazamientos donde podrán ubicarse este tipo de instalaciones serán determinados por los Servicios Técnicos Municipales, los cuales podrán estimar las ubicaciones propuestas por la Asociación profesional que represente al colectivo implicado.

En cualquier caso, las instalaciones autorizadas no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, o en su caso de otros establecimientos comerciales, debiéndose cumplir lo recogido en el PGOU de Jaén respecto a la accesibilidad al quiosco.

Artículo 5.-Conservación y mantenimiento de las instalaciones.

El adjudicatario de la concesión deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que determine el Ayuntamiento, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que el Pliego de Condiciones Técnicas establezca, con carácter preceptivo, para cada punto.

El plazo para la instalación será fijado en la concesión.

El adjudicatario tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá que efectuar, también, los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

Si por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuerza mayor hubiere que trasladar un quiosco a una nueva ubicación, el coste será asumido por el interesado.

En estos casos el Ayuntamiento de Jaén lo comunicará al adjudicatario tramitándose el expediente administrativo que proceda en tales supuestos.

Artículo 6.-Autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán el carácter de concesiones administrativas por el uso privativo del dominio público, de acuerdo con lo que dispone el art. 55.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 7.-Derecho y deberes del adjudicatario.

1. Usar el dominio público asignado de modo privativo para ejercer la actividad autorizada y ser mantenido en ese uso y disfrute.
2. Proporcionar servicio de terraza exterior, en su caso, durante la temporada y condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales.
3. El adjudicatario está obligado a solicitar las correspondientes licencias, autorizaciones y permisos preceptivos para la instalación, uso o explotación que hayan de realizarse.
4. Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.
5. Mantener la actividad abierta al público, con carácter general, dentro del horario establecido.

Dado que se trata de una instalación clasificada como establecimiento público eventual, conforme al Decreto 78/2002, de 26 de Febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el

Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le resulta de aplicación la Orden de 25 de Marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que establece el horario de apertura a partir de las 6'00 h. y el de cierre a las 2'00 h.

6. Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas así como atender al pago de los demás tributos que correspondan por la actividad que se desarrolle en el establecimiento.

7. Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

8. El adjudicatario vendrá obligado a poner conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales cualquier anomalía que se produzca en la instalación.

El Ayuntamiento de Jaén, a través de sus Servicios Técnicos, podrá inspeccionar el local y su conservación.

Artículo 8.-Prohibiciones.

1. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación fija.

2. No se podrá instalar ningún equipo de reproducción audio/visual en los espacios e instalaciones de las terrazas.

3. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras de tabaco u otros artículos, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

4. Queda prohibida la utilización de los paramentos del quiosco o de cualquier otra estructura, construcción o mobiliario cercanos para fines publicitarios.

5. No se permite instalación en el exterior, ni en la acera, de ningún rótulo, cartel o señalización anunciador de la actividad.

Aquella que se coloque adosada a fachada deberá obtener el preceptivo permiso municipal.

6. Queda prohibido colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de la concesión, salvo que esté expresamente recogido en la Pliego de Condiciones Técnicas.

7. Queda prohibido destinar el quiosco a una actividad distinta de la autorizada así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.

Artículo 9.-Seguro de Responsabilidad Civil.

El adjudicatario deberá disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil del establecimiento público, que deberá alcanzar en su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación. Igualmente, será obligatorio la existencia de un seguro multiriesgo para cubrir daños, roturas, robo y deterioros del quiosco, sus instalaciones y equipamiento fijo.

Artículo 10.-Autorizaciones.

La ocupación del dominio público con este tipo de instalaciones requiere la previa adjudicación de una concesión administrativa, en los términos previstos en la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, su Reglamento y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El documento acreditativo de la concesión adjudicada, su plano de detalle y las homologaciones de los elementos instalados o una fotocopia de los mismos deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visible para los usuarios y a disposición de los Servicios Técnicos y agentes de la autoridad.

Artículo 11.-Inspección y control.

La inspección y control de este tipo de instalaciones en dominio público corresponderá a técnicos municipales y a agentes de Policía Local, que velarán por el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones administrativas tipificadas en dicha Ordenanza.

Artículo 12.-Régimen Sancionador.

1. En aplicación del Título IX: "De la potestad sancionadora", de la Ley 30/92, de 26 noviembre, de RJAP y PAC, las infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de estas infracciones administrativas corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Jaén.

3. La potestad sancionadora del Ayuntamiento de Jaén se ejercerá conforme a los principios contenidos en la Ley 30/92, y a través del procedimiento establecido en la normativa reguladora de la potestad sancionadora, Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

Artículo 13.-Infracciones.

1. *Se consideran infracciones administrativas leves:*

a) Falta de limpieza o decoro en el quiosco así como su adecuada conservación.

2. *Se consideran infracciones administrativas graves:*

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de las prohibiciones indicadas en el art. 8 esta Ordenanza.

c) El incumplimiento del horario de apertura y cierre establecido.

3. *Se consideran infracciones administrativas muy graves:*

a) La reincidencia en infracciones graves.

- b) La carencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- c) Continuar ejerciendo la actividad en el quiosco, una vez vencido el plazo de la concesión adjudicada o cuando procediera el desalojo del espacio autorizado o el traslado del citado quiosco.
- d) Efectuar el desplazamiento de la instalación fuera del espacio público adjudicado sin autorización del Ayuntamiento de Jaén.
- e) La venta y suministro de bebidas alcohólicas de mayor graduación de 12% de alcohol por litro.
- f) La venta y suministro de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 14.- Sanciones.

Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 euros hasta 1500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1501 euros hasta 3000 euros.
4. En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados atendiendo al daño derivado de la infracción.
 - c) La reincidencia, que existirá cuando el infractor cometa una infracción administrativa de la misma naturaleza y haya sido sancionado por resolución administrativa firme en vía administrativa, en el término de un año anterior al día en que se cometa tal infracción.
 - d) Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, no sólo cuando el mismo sujeto haya realizado varias acciones cada una de las cuales constituya una infracción, sino también cuando realice una sola acción constitutiva de dos o más infracciones.

ANEXO I

Condiciones Técnicas de los quioscos.

Los concursantes presentarán el proyecto de obras (suministro e instalación de quiosco) e instalaciones a nivel Anteproyecto.

En la elaboración del Anteproyecto se deberán ejecutar todos los elementos que contenga dentro de los límites del quiosco propiamente dicho.

El Anteproyecto a presentar contendrá:

1. Memoria general de obras, instalaciones y servicios propuestos.
2. Planos generales de situación y distribución de la planta, incluyendo planos de instalaciones y servicios y cualquier otro que facilite el conocimiento y estudio del acondicionamiento proyectado.
3. Planos que definan claramente las dotaciones e instalaciones a realizar.
4. Plan de obras (Instalaciones).
5. Uso y destino del quiosco.

El Adjudicatario se compromete a presentar el proyecto completo de obras e instalaciones, suscrito por Técnico legalmente autorizado, para supervisión por los Técnicos Municipales y concesión, en su caso, de las preceptivas licencias y autorizaciones Municipales.

Se especificarán con el mayor detalle las medidas adoptadas, en prevención y extinción de incendios, iluminación, así como las medidas de seguridad y salud, de acuerdo con la legislación vigente.

El Proyecto de instalación del quiosco incluirá:

Memoria descriptiva de los elementos a instalar con indicación de los materiales empleados y su fabricación, acabados, instalaciones y demás elementos constructivos y de ejecución.

Detalle de las acometidas subterráneas para el suministro de agua, electricidad y saneamiento.

Planos acotados de situación, de planta, alzados, secciones e instalaciones.

Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretendan realizar a precios actuales de mercado.

Cuantos documentos considere oportuno aportar el interesado para mejor conocimiento de las instalaciones y su posterior configuración.

Los quioscos serán conjuntos modulares formados por cerramientos de panel sándwich de 40 mm., de espesor con ventanas correderas, portalones batientes, encimera y fregadero, con sus correspondientes instalaciones eléctricas, de agua, saneamiento y cualquier otra que mejore las condiciones anteriores. Además de las condiciones establecidas anteriormente, para su diseño se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Altura máxima total = 3.50 mts.
- Suelo autoportante.
- Patas de nivelación (Prohibido el anclaje al pavimento).

La instalación eléctrica deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de

Baja Tensión establece.

La zona de mostrador se proyectará en el interior del quiosco, siendo la atención al público, por la calle.

Cubierta plana.

Podrán disponerse cierres metálicos enrollables a efectos de seguridad, del mismo color que el cerramiento.

En el interior del local, los materiales serán los idóneos para la actividad que se va a desarrollar, debiendo ser materiales de fácil limpieza y desinfección, en ningún caso susceptibles de originar intoxicaciones o contaminaciones y de textura lisa e impermeable.

El pavimento inclinado del quiosco dispondrá de sumidero con desagüe de sifón y rejilla antiinsectos y anti-roedores que facilitará la limpieza del mismo.

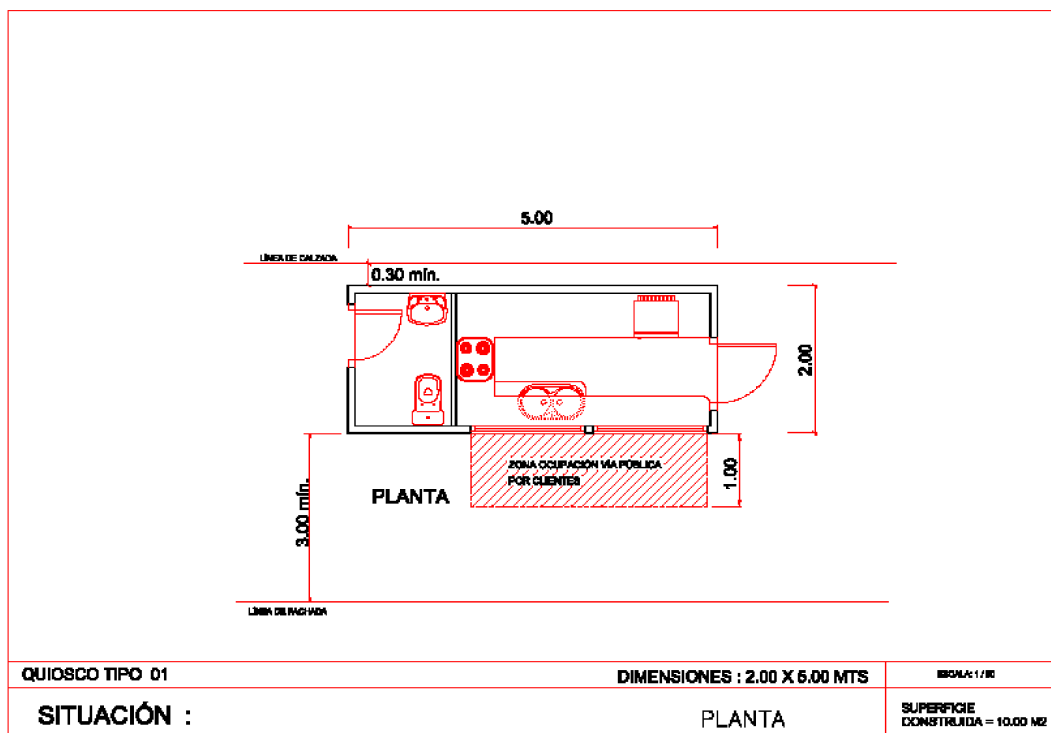
Dispondrá de fregaderos de pedal.

Las lámparas estarán protegidas con rejillas.

Deberá contar de acometidas independientes, subterráneas de agua, luz y alcantarillado.

Planos dimensionales de la instalación de quioscos.

Se adjuntan como anexo, planos de modelos de quioscos con diferentes dimensiones y modelos constructivos.



Jaén, a 29 de Septiembre de 2014.- El Alcalde, JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.